

23. 10. 2014



AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 de ZARAGOZA

C/GALO PONTE N° 1 (DETRAS DE LA ANTERIOR SEDE DEL COSO)
Teléfono: 976 208 367

N.I.G.: 50297 39 2 2014 0110716

RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA 0000419 /2014

Juzgado procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de ZARAGOZA

Procedimiento de origen: PERMISOS DENEGADOS 263/2014

RECURRENTE: JUAN

Abogado/a: D/Dª RAQUEL PARDOS ORERA

AUTO NÚM. 760/2014

ILMOS. SEÑORES
PRESIDENTE
D. ANTONIO E. LÓPEZ MILLÁN
MAGISTRADOS
D. FCO. JAVIER CANTERO ARÍZTEGUI
DÑA. SOLEDAD ALEJANDRE DOMENECH

En Zaragoza, a Diecisiete de Octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 10-6-2014, dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 1 de Aragón, se desestimó el recurso de queja presentado por el interno el centro penitenciario de Zaragoza.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se formuló recurso de reforma que fue desestimado por auto de 21-7-2014, interponiéndose contra éste por Dña Raquel Pardos Orera, letrada del citado interno recurso de apelación que se admitió a trámite en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, se elevaron las actuaciones a esta Sección Primera de la Audiencia Provincial.

TERCERO.- Formado el oportuno rollo de apelación -419/2014-, una vez remitidas las actuaciones, comparecidas las partes, nombrado magistrado ponente y cumplido todo lo demás de ley; se señaló para la votación y fallo del recurso que tuvo lugar el día señalado.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso debe prosperar al cumplir el interno los requisitos exigidos en el artículo 154 reglamento penitenciario y no observarse por otro lado la existencia de sanciones en su expediente.

Y aún cuando es cierto que la Sala mantiene el criterio de que la lejanía del cumplimiento de la condena puede condicionar la concesión de los permisos, en este supuesto se constata que ya por unanimidad se le concedió un permiso, sin que conste la existencia de problema alguno en su cumplimiento, por tanto la denegación de éste contraviene la sentencia del Tribunal Constitucional 14-2-2005, al existir o mantenerse las mismas circunstancias fácticas anteriores lo que hace que el recurso deba prosperar; máxime cuando el hecho de tener prescrito el citado medicamento y no haberlo tomado carece de virtualidad a los efectos pretendidos por el centro.

SEGUNDO.- Las costas de este recurso se declaran de oficio.

VISTOS los artículos de aplicación al caso.

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de apelación formulado por
Dña Raquel Pardo Orera, letrada del interno **contra**
el auto de fecha 21-7-2014, dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 1
de Aragón, en expediente 263/2014, **resolución que se revoca íntegramente y**
en consecuencia se concede el permiso de salida al citado interno,
condicionado a que acepte las medidas que el centro penitenciario determine para
el control del buen uso del permiso, y con declaración de oficio de las costas de
este recurso.

Devuélvase las actuaciones de primera instancia al Juzgado de
procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento,
debiendo acusar recibo.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal.